Cancelación de Patrimonio de Familia Inembargable-
2021- 245-00

Al Despacho de la señora Juez, hoy 25 de junio de 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda presentada mediante apoderada judicial por los señores BERNARDO ORTEGA PAVA y GLORIA AMPARO ESPINOZA GONZÁLEZ**,** se establece que la misma adolece de lo siguiente:

1.- Se debe aclarar las pretensiones las que deben reunir los requisitos del art. 577-8 del C.G.P., teniendo en cuenta que el Despacho no cancela el patrimonio de familia inembargable.

2**.-** Es necesario adecuar el poder conforme a las pretensiones e indicaciones anteriores.

3.-Se debe aportar copia de los registros civiles de nacimiento de ANGIE JULIANA, IVÁN y de la menor MARÍA PAULA ORTEGA ESPINOZA.

4.- Informar la dirección residencial actual de la menor MARÍA PAULA ORTEGA ESPINOZA.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se INADMITE, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de RECHAZO.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E

PRIMERO. - **INADMITIR** la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO.

SEGUNDO. - TENER al Doctor WILSON DAVID OTERO URIBE, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 182.888 del C. S. J., como apoderado judicial de los señores BERNARDO ORTEGA PAVA y GLORIA AMPARO ESPINOZA GONZÁLEZ en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

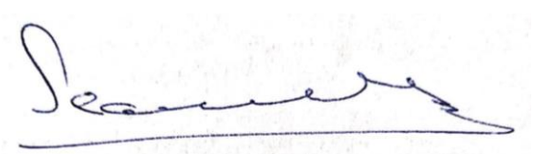

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ